



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00181** 00

Demandante: OLGER OMAR VILLAZÓN quien actúa representado por su madre  
KELLYS VILLAZÓN DE LA HOZ

Demandado: OLGER VILLAZÓN MAESTRE

1. Como quiera que a la fecha el pagador de la entidad donde labora el demandado no ha dado cumplimiento a la orden de descuento de la cuota de alimentos provisionales fijada en auto de 25 de junio del año en curso se ordenará en esta oportunidad que sea requerido.

2. En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren; en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez (10:00) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibidem*.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practican las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibidem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente;

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 7 a 11 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

TERCER: OFÍCIESE al Jefe de Recursos Humanos de la DIOCESIS DE VALLEDUPAR para que explique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados de la cuota provisional de alimentos fijada en auto del 25 de junio del año en curso a favor del menor OLGER OMAR VILLAZÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.  
Oficios: 1965

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario